

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 14.04.2016

En el Municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas del día catorce de abril de dos mil dieciséis, se reúnen, previa convocatoria, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, presididos por el Primer Tte. De Alcalde D. Juan José Ruiz Joya, los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a María del Carmen Reinoso Herrero, D. Antonio Laborda Soriano, D. José Manuel Fernández Medina, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D^a M^a del Mar Medina Cabrera y D^a Olga Ruano Jadraque, asistidos del Secretario General D. Gustavo García-Villanova Zurita, de D^a Cristina López Prieto en representación de la Intervención General, y de la Oficial Mayor D^a Susana Muñoz Aguilar.

No asiste D^a Trinidad Herrera Lorente.

También asisten los corporativos D. Rafael Caballero Jiménez y D^a Eva Gaitán Díaz.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN DE 7.04.2016.- Se aprueba por unanimidad de los asistentes.

2º.- LICENCIAS DE OBRAS.-

1.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], [REDACTED], DNI [REDACTED], solicita autorización administrativa preceptiva para la división horizontal de vivienda sita en [REDACTED].

Vistos los informes de Arquitectura de fecha 04.04.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 07.04.2016, siguiente:

I.- Con fecha 14 de Enero de 2.016 se recibe en este Ayuntamiento mediante Registro de Entrada 2016-E-RC-543 solicitud de [REDACTED] en la cual se solicita "Autorización Administrativa preceptiva para poder otorgar notarialmente la División Horizontal".

II.- Con fecha 20 de Enero de 2.016 se emite informe de parte del Encargado del Servicio de Inspección de Obras en el que manifiesta que consultados los expedientes de Disciplina Urbanística no consta ninguno en trámite a nombre de la interesada referente a la citada vivienda desde el año 2.000 hasta la fecha.

III.- Con fecha 4 de Abril de 2.016 se emite informe técnico por el Arquitecto Municipal y manifiesta:

"La edificación sobre la que se pretende la división horizontal corresponde con la finca catastral [REDACTED], situada en [REDACTED] que cuenta con una superficie de suelo de 215 m² y una superficie construida de 360 m² en dos plantas, con destino a almacén en planta baja y a vivienda en planta alta, el año de construcción es de 1.970. Dice se corresponde con la finca registral [REDACTED] del Registro de la Propiedad del Almuñécar, no aporta nota simple.

En cuanto a las condiciones urbanísticas de afección la edificación se encuentra ubicada en el ámbito de Suelo Urbanizable No Sectorizado denominado S.U.N.S - 09 Barranco de las Tejas, cuyo desarrollo cuenta con Aprobación Provisional de Programa de Actuación Urbanística PAU de fecha 15 de febrero de 2010 según el planeamiento municipal vigente, PGOU-87 de Almuñécar adaptado parcialmente a la LOUA; por tanto, teniendo la clasificación de suelo urbanizable no sectorizado, atenderá en cuanto al contenido urbanístico legal de

derecho de la propiedad del suelo, al régimen del suelo no urbanizable según lo dispuesto en el artículo 50.C de la LOUA.

La solicitud de autorización para la división horizontal propuesta tiene la consideración de un acto revelador de una posible parcelación urbanística de acuerdo con lo regulado en el artículo 66.2 de la LOUA:

" 2.Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate."

Hay que tener en consideración que las parcelaciones urbanísticas en terrenos con régimen de suelo no urbanizable quedan prohibidas según establece el artículo 68.2 de la LOUA, por lo que con la documentación aportada por el solicitante, al tratarse la división horizontal como asimilable a un acto de parcelación urbanística, **no sería factible** proceder a declarar la autorización administrativa para la declaración de la división horizontal."

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, y de conformidad con los artículos 66.2 y 68.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Denegar la autorización administrativa para la declaración de la división horizontal ya que la misma es un acto revelador de una posible parcelación urbanística las cuales quedan prohibidas en terrenos con régimen de suelo no urbanizable.

2.- Durante la exposición, debate y votación del siguiente asunto, se ausenta de la sesión el Sr. Presidente D. Juan José Ruiz Joya, pasando a presidirla D. Luis Francisco Aragón Olivares.

[REDACTED], con domicilio en [REDACTED] DNI [REDACTED], solicita licencia de obras para demolición y obra nueva de vivienda sita en [REDACTED], de acuerdo con proyecto técnico redactado por el Arquitecto [REDACTED], visado por su colegio profesional con fecha 23 de octubre de 2014 y modificado con fecha 30 de septiembre de 2015. (Expte. 4331/2014).

Vistos los informes de Arquitectura de fecha 22.01.2016, de Ingeniería de fecha 04.02.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 07.04.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a [REDACTED], licencia de obras para demolición y obra nueva de vivienda sita en [REDACTED], de acuerdo con proyecto técnico redactado por el Arquitecto [REDACTED], visado por su colegio profesional con fecha 23 de octubre de 2014 y modificado con fecha 30 de septiembre de 2015.

El Inicio de las obras será en todo caso comunicado a este Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de inicio de obras.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad* y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

A continuación pasa a presidir la sesión D. Juan José Ruiz Joya.

3.- [REDACTED], CIF [REDACTED], representado por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI núm. [REDACTED], solicita licencia de obras para arreglar fachada y balcones y pintura de fachada en [REDACTED]. (Expte. 1268/2015).

Vistos los informes de Arquitectura de fecha 27.11.2015, de Ingeniería de fecha 12.01.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 12.04.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a [REDACTED] CIF [REDACTED], licencia de obras para arreglar fachada y balcones y pintura de la misma en [REDACTED], de acuerdo con proyecto y estudio básico de seguridad y salud redactado por el Arquitecto Técnico [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 6 de mayo de 2015.

Se deberá solicitar la correspondiente ocupación de vía pública para la realización de los trabajos.

El Inicio de las obras será en todo caso comunicado a este Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de inicio de obras.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad* y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

4.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], [REDACTED], DNI núm. [REDACTED], solicita licencia de obras para la reforma de cubierta de caseta/torreta existente, escalera de acceso a la cubierta resultante y solado de terraza (25 m2) todo ello en [REDACTED]. (Expte. 4191/2014).

Vistos los informes de Arquitectura de fecha 15.03.2016, de Ingeniería de fecha 18.03.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 12.04.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a [REDACTED], licencia de obras para la reforma de cubierta de caseta/torreta existente, escalera de acceso a la cubierta resultante y solado de terraza (25 m2) todo ello en [REDACTED], de acuerdo con proyecto de legalización redactado por el Arquitecto [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 10 de abril de 2015.

Según la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se deberá proceder a la eliminación de la estructura auxiliar que se observa en las imágenes fotográficas aportadas, ubicada a cota inferior del forjado de cubierta.

El Inicio de las obras será en todo caso comunicado a este Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de inicio de obras.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad* y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

5.- [REDACTED], representado por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], solicita licencia de obras para la reparación y pintura de la fachada del edificio [REDACTED]. (Expte. 5695/2015).

Vistos los informes de Arquitectura de fecha 01.04.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 08.04.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a [REDACTED], [REDACTED], licencia de obras para la reparación y pintura de la fachada del edificio [REDACTED], de acuerdo con el estudio básico de seguridad y salud, y demás documentación presentada, todo ello redactado por el Arquitecto [REDACTED]

El Inicio de las obras será en todo caso comunicado a este Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de inicio de obras.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

6.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI núm. [REDACTED], (Notificar a [REDACTED], solicita licencia de obras para la ejecución de un depósito para acumulación de agua, sito en [REDACTED], de acuerdo con proyecto y estudio básico de seguridad y salud redactado por el Arquitecto Técnico [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 3 de diciembre de 2015. (Expte. 5669/2015).

Vistos los informes de Arquitectura de fecha 10.02.2016, de Ingeniería de fecha 08.03.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 11.04.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a [REDACTED], licencia de obras para la ejecución de un depósito para acumulación de agua, sito en [REDACTED], de acuerdo con proyecto y estudio básico de seguridad y salud redactado por el Arquitecto Técnico [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 3 de diciembre de 2015.

El Inicio de las obras será en todo caso comunicado a este Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de inicio de obras.

Acabadas las obras se deberá solicitar licencia de primera utilización.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

7.- [REDACTED], CIF [REDACTED], representado por [REDACTED], solicita licencia de obras para construcción de dos viviendas unifamiliares de nueva planta en [REDACTED], de acuerdo con proyecto básico y proyecto de urbanización del Vial Oeste redactados por el Arquitecto D. [REDACTED]. (Expte. 2834/2014).

Vistos los informes de Arquitectura de fecha 02.02.2016, de Ingeniería de fecha 04.02.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 08.04.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a [REDACTED], licencia de obras para construcción de dos viviendas unifamiliares de nueva planta en [REDACTED], de acuerdo con proyecto básico y proyecto de urbanización del Vial Oeste redactados por el Arquitecto [REDACTED]. El Inicio de las obras será en todo caso comunicado a este Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de inicio de obras.

Antes del inicio de las obras, deberá ser aportado ante el Ayuntamiento de Almuñécar proyecto de ejecución correspondiente visado por el COAG, y certificación de adecuación del mismo al Proyecto Básico y deberá procederse a la presentación de la siguiente documentación ante el Ayuntamiento: Ejemplares colegiales de designación de director de Obra y Director de Ejecución de la Obra y Modelo Municipal de declaración del contratista.

El Inicio de las obras será en todo caso comunicado a este Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de inicio de obras.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad* y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

8.- [REDACTED], CIF [REDACTED], representado por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], solicita licencia de obras para la reparación de placas de fachada de poniente, sito en [REDACTED]. (Expte. 235/2016).

Vistos los informes de Arquitectura de fecha 31.03.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 07.04.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a [REDACTED], CIF [REDACTED], licencia de obras para la reparación de placas de fachada de poniente, sito en [REDACTED], de acuerdo con estudio básico de seguridad y salud redactado por el Arquitecto [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 22 de febrero de 2016.

El Inicio de las obras será en todo caso comunicado a este Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de inicio de obras.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3º.- LICENCIAS DE OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN.-

1.- [REDACTED], CIF [REDACTED], representado por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DI [REDACTED], solicita licencia de primera ocupación y devolución de aval, de 2 viviendas y local en [REDACTED], teniendo concedida licencia de obras por acuerdo de la JGL de fecha 25 de abril de 2013. (Expte. 4818/2015).

Vistos los informes favorables de Arquitectura de fecha 15.03.2016, de Ingeniería de fecha 6.04.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 11.04.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Conceder a [REDACTED], licencia de primera ocupación de 2 viviendas y local en [REDACTED], teniendo concedida licencia de obras por acuerdo de la JGL de fecha 25 de abril de 2013.

Segundo.- Devolver a [REDACTED], el aval de la [REDACTED], depositado con fecha 3.04.2013 por importe de 12.000 €, expte. de obras 1944/07, previa presentación del original de la carta de pago.

2.- [REDACTED], CIF [REDACTED], representado por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DI [REDACTED], solicita licencia de primera ocupación y devolución de aval de 5 viviendas, locales y cocheras en [REDACTED], teniendo concedida licencia de obras por acuerdo de la JGL de fecha 22.01.2013, expte. 4817/2015.

Vistos los informes favorables de Arquitectura de fecha 7.03.2016, de Ingeniería de fecha 11.04.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 11.04.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Conceder a [REDACTED], licencia de primera ocupación de 5 viviendas, locales y cocheras en [REDACTED], teniendo concedida licencia de obras por acuerdo de la JGL de fecha 22.01.2013.

Segundo.- Devolver a [REDACTED], el aval de la [REDACTED], depositado con fecha 21.12.2013 por importe de 21.500 €, expte. de obras 2074/2012, previa presentación del original de la carta de pago.

3.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], solicita licencia de primera ocupación para adaptación de local a vivienda sito en [REDACTED], teniendo concedida licencia de obras por acuerdo de la JGL de fecha 28 de abril de 2015. (Expte. 596/2016).

Vistos los informes favorables de Arquitectura de fecha 26.02.2016, de Ingeniería de fecha 6.04.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 8.04.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Conceder [REDACTED], licencia de primera ocupación para adaptación de local a vivienda sito en [REDACTED], teniendo concedida licencia de obras por acuerdo de la JGL de fecha 28 de abril de 2015.

Segundo.- Devolver a [REDACTED] la fianza de 600 €, depositada con fecha 25.04.2015, expte de obras 1244/2015, previa presentación del original de la carta de pago.

4º.- CONTRATACIONES VARIAS.-

1.- Se da cuenta de expediente 113/2014 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto de la concesión de licencias de explotación de servicios de temporada en las playas de Almuñécar, con ocupación del dominio Público Marítimo Terrestre.

ANTECEDENTES.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha **19 de junio de 2014**, se acordó lo siguiente:

I.- PRIMERO.- Adjudicar la concesión de licencias de explotación de servicios de temporada en las playas de Almuñécar y La Herradura, con ocupación del dominio Público Marítimo Terrestre, a los abajo indicados, por el canon ofertado, y en las condiciones establecidas para cada licencia de conformidad con los pliegos de condiciones que rigen el contrato y el Plan de Playas aprobado al efecto.

| OCUPACION SOLICITADA | NOMBRE SOLICITANTE | CANON OFERTADO | PUNTUACIÓN | FECHA OCUPACION SOLICITADA | M2 OCUPACION SOLICITADA |
|----------------------|--------------------|--------------------|------------|----------------------------|-------------------------|
| SC.T4 | [REDACTED] | Base de licitación | 0 puntos | 01-04-2014/28-02-2015. | 40 m2 |

SEGUNDO.- El Plazo de ejecución será el autorizado para cada licencia, **con las opciones de ampliación establecidas en el pliego.**

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, deberá proceder al abono de la fianza correspondiente a su solicitud de autorización.

Dicho abono deberá realizarse con carácter previo al inicio de la actividad; de no ser así, se declarará la caducidad de la autorización, según establece el artículo 159.j) del Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, y se podrá realizar mediante los modelos 801 (Ingreso en Caja de Depósitos: Efectivo) ó 803 (Ingresos en caja de depósitos: Resguardo de Garantía -Aval) en la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Granada, sita en la C/ Tablas, nº 11 Y 13, o bien a través de la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria de Andalucía(<http://www.ceh.junta-andalucia.es/agenciatributariadeandalucia/>).

En el referido modelo además de consignar los datos correspondientes al titular (garantizado/a y propietario/a) se le informa que deberá indicar la siguiente información en el apartado C (órgano ante el que constituye):

CÓDIGO / NIF: MA1801

DENOMINACIÓN: DELEGACIÓN PROVINCIAL MEDIO AMBIENTE GRANADA

PRECEPTO: ART. 168 REGLAMENTO DE LA LEY DE COSTAS

DESCRIPCIÓN: LEVANTAMIENTO Y RETIRADA DE INSTALACIONES DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS

Deberá presentar en este Ayuntamiento original del resguardo de depósito de la fianza para su remisión a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente, y para constancia en el expediente de Ocupación de Dominio Público que se tramita en este Ayuntamiento.

La fianza será devuelta, previa solicitud efectuada por el titular de la autorización ante la Delegación Territorial de la Consejería según modelo que se adjunta, una vez que se haya constatado por esta Administración que las instalaciones han sido levantadas y el dominio público marítimo-terrestre ha sido restituido a su estado inicial, salvo en los casos de renuncia y caducidad, en los que perderá la fianza constituida.

Asimismo, deberá abonar la tasa que le corresponda a primer requerimiento de este Ayuntamiento, caso contrario se entenderá denegada la autorización, procediéndose al levantamiento de las instalaciones con cargo a la fianza depositada.

Lo que se comunica para su conocimiento a los efectos oportunos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo (RDUA), por el que se aprueba el RDU de Andalucía, se le concede un plazo de diez (10) días, a contar del día siguiente al recibí de esta notificación, para que subsane las deficiencias y acompañe los documentos que sean preceptivos de conformidad con el art. 13 (RDUA) y art 70 LRJ-PAC, aportando lo solicitado, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin ser aportado, se le tendrá por desistido de su petición.

CUARTO.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante 10 días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá aportar la documentación que por el Departamento de Contratación le sea requerida, así como los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico.

QUINTO.- Comunicar a los adjudicatarios que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto el Ayuntamiento podrá resolver la adjudicación.

SEXTO.- Declarar desiertas aquellas licencias en las que no se ha recibido oferta o han sido excluidas de la licitación, concediendo plazo de 15 días

naturales para que aquellos que estén interesados en dichas ocupaciones puedan presentar oferta.

II.- Con fecha 29 de abril de 2014 se emite Resolución de la Dirección General de prevención y calidad ambiental con relación a la solicitud de transmisión de la titularidad de la concesión en dominio público marítimo-terrestre del [REDACTED], en la Playa de San Cristóbal, hasta la fecha adjudicado a [REDACTED], mediante la cual se resuelve favorablemente el cambio de titularidad de la concesión otorgada por OM de 30 de septiembre de 1965 a favor de [REDACTED]

III.- Con fecha 28 de mayo de 2015, registro de entrada 8642, [REDACTED] solicitó a esta Administración la ANULACIÓN DE LAS LICENCIAS, SC. 17 ...SOMBRILLAS Y HAMACAS y SC-T4 TERRAZA DE 40 M2 vinculado a la Concesión del [REDACTED], por cierre del negocio.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Dar de baja la Licencia SC.17 de SOMBRILLAS Y HAMACAS, a nombre de [REDACTED], con efectos 28.05.2015, fecha de entrada de la solicitud de baja en esta Administración.

Segundo: En cuanto a la Licencia SC. T4, TERRAZA DE 40 M2, vinculada al [REDACTED], de conformidad con la Resolución de **29 de abril de 2014** de la Dirección General de prevención y calidad ambiental sobre transmisión de la titularidad de la concesión en dominio público marítimo-terrestre del [REDACTED], en Playa de San Cristóbal, mediante la cual se resuelve favorablemente el cambio de titularidad de la concesión otorgada por OM de 30 de septiembre de 1965 a favor de [REDACTED] y teniendo constancia de que dicha terraza se ha venido utilizando por el explotador del [REDACTED] según se acredita mediante inspección realizada por AGMA, el día 25 de noviembre de 2015 en informe remitido por la Consejería de Medio Ambiente, acordar igualmente, el cambio de titularidad de la LICENCIA SC. T4, TERRAZA DE 40 M2, a favor de [REDACTED], con efectos 29.04.2014, fecha de la Resolución de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Ingeniería, Departamento de Rentas, a [REDACTED] y [REDACTED] y al Servicio de Contratación.

5º.- SOLICITUDES VARIAS.-

1.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], NIE [REDACTED], en representación de [REDACTED], CIF [REDACTED], solicita autorización para la celebración en nuestra ciudad de la IV Edición del Festival Tropical, formado por bandas de música que realizarán conciertos de música en los días y lugares siguientes:

- 20.06.2016; Concierto en Plaza del Ayuntamiento, a las 20,30 horas.
- 22.06.2016; Concierto en Parque del Majuelo, a las 20,30 horas.
- 24.06.2016, Concierto en Plaza del Ayuntamiento, a las 20,30 horas.
- 26.06.2016, Concierto y desfile en Parque del Majuelo, 30,30 horas.
- 27.06.2016, Concierto en Plaza del Ayuntamiento a las 20,30 horas.

Vista la propuesta favorable de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado.

2.- Por la Concejal-Delegada de Cultura y Educación se da cuenta de las I Jornadas de Cultura Swing que tendrá lugar en nuestra ciudad del 20 al 22 de mayo de 2016, organizadas por el Centro Mediterráneo de la Universidad de Granada, **quedando enterada** la Junta de Gobierno Local.

3.- [REDACTED], como directora del C.E.I.P. Río Verde de Almuñécar, con motivo de la celebración de las Jornadas de animación a la Lectura, solicita la utilización del Teatro Martín Recuerda de la Casa de la Cultura los días 18 y 21 de abril y alojamiento individual del 18 al 20 para el ponente que impartirá la formación.

Visto el informe favorable de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación y del Concejal-Delegado de Turismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado.

4.- [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI núm. [REDACTED], en representación de la [REDACTED], solicita la ocupación de la vía pública en el Paseo del Altillo el día 22 de mayo de 2016, de 11 a 20 horas para la celebración de un mercado artesanal vintage un baile social en el mismo lugar.

Visto el informe del Concejal-Delegado de Turismo y Comercio, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** no autorizar el desarrollo del mercado artesanal, si bien no hay inconveniente en la celebración del "baile social espontáneo" solicitado.

5.- Se da cuenta de escrito de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, acompañando informe para la solución al problema del vertido de agua residual en Marina del Este, Urbanizaciones Navegante Vital Alsar, Vista Marina y Puerto Deportivo Marina del Este, así como propuesta para la aprobación con cargo al término S del municipio de 10.000 € para la colaboración en la solución del problema.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** aprobar la colaboración de referencia de 10.000 € con cargo al término S.

6.- Se da cuenta de escrito presentado por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], en representación de la [REDACTED], solicitando la inscripción de dicha asociación en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, acompañando los datos que señala el art. 236.4 del ROF.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó**:

Acceder a lo solicitado inscribiendo la Asociación de referencia en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con el número 174 señalándole que de conformidad con el art. 236 del mencionado Reglamento, las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al mencionado Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzcan, que el presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año, y que el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

7.- Se da cuenta de escrito fecha 28/03/2016 y número de registro general de entrada 2016-E-RC-3916 por el que se formula recurso de reposición por [REDACTED] con DNI [REDACTED] en representación de la mercantil [REDACTED] y CIF [REDACTED] contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de febrero de 2016, indicando:

Que se le ha notificado el acuerdo con fecha 25 de febrero de 2016 y que no estando de acuerdo con la denegación de la devolución del ICIO interpone recurso de reposición, sobre la base de las alegaciones:

Primera: Que se está reclamando la devolución del ICIO del expediente 1930/2005, no la posterior ampliación en el expediente 2474/2006, y que el hecho imponible no llegó a realizarse, y que el ICIO se devenga con el inicio de la construcción, correspondiendo la

denegación de licencia al expediente 2474/2006.

Segunda: Que el 20/03/2015 renunció a la licencia de obras y es de la que se pide la devolución del ICIO y que el plazo de prescripción comienza desde la renuncia a la licencia no desde el ingreso del ICIO. Además, el Ayuntamiento debería informar del derecho a la devolución del ICIO ya que el ciudadano a veces desconoce sus derechos.

Tercera: El plazo empieza a contar desde la caducidad de la licencia tal y como señala la jurisprudencia aplicable al caso.

Visto el informe emitido por la Oficial Mayor de este Ayuntamiento de fecha 1304.2016, siguiente:

Con respecto a la alegación primera, que indica en resumen que se está reclamando la devolución del ICIO del expediente 1930/2005, no la posterior ampliación en el expediente 2474/2006, y que el hecho imponible no llegó a realizarse, y que el ICIO se devenga con el inicio de la construcción, correspondiendo la denegación de licencia al expediente 2474/2006, indicar que:

El expediente **1930/2005** derivó en el expediente de obras **2474/2006**, ampliación y reforma del 1930/2005, como consta en informe del Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo y como indicó el propio interesado en su escrito de registro de entrada 7351/2007 de 4 de julio de 2007 en el que se indicaba:

"1.- Que con fecha 29.07.2005 se liquidó licencia e impuesto de obras para 8 viviendas en [REDACTED] y [REDACTED] (2/2005/608 y 21/2005/308) se aportan copias pagadas. Expediente de obras: 1930/2005.

2.- El 23/08/2005 se liquida licencia e impuesto de obras para 8 viviendas en [REDACTED] y [REDACTED] (2/2005/749 y 21/2005/372). Expediente de obras 2140/2005.

estas liquidaciones están en ejecutiva, y están duplicadas con las del punto 1º, como se puede ver en las liquidaciones adjuntas.

3.- El 8/01/2007 se liquida licencia e impuesto de obras para 17 viviendas (2/2007/28 y 21/2007/15) expediente de obras 2474/2006 de las que 8 viviendas están incluidas en las liquidaciones arriba reseñadas en el punto 1º, ya que este proyecto es una ampliación y reforma del liquidado y abonado con el nº de expediente 1930/2005, siendo 14 viviendas y 1 vivienda en reforma.

Solicita

1.- Se den de baja en recaudación las liquidaciones del punto nº2 por estar duplicadas con las del punto 1º.

2.- Se den de baja las liquidaciones del punto nº3 y se liquiden nuevamente pero con las viviendas que le corresponden, no incluyendo las que hay liquidadas y pagadas, y se fire una liquidación complementaria por el proyecto de ampliación y reforma. Pagadas 8 viviendas y pendientes de liquidar 6 viviendas y 1 vivienda en reforma."

Por lo tanto, un expediente derivo en otro si refieren a la misma promoción de viviendas, tal y como indica el propio interesado en el punto tercero, habiéndose aplicado las liquidaciones del expediente 1930/2005 a las del expediente 2474/2006.

El expediente 1930/2005 desapareció convirtiéndose en el expediente 2474/2006 de su ampliación que finalmente fue denegado mediante acuerdo de junta de

gobierno local de 2 de mayo de 2007, notificado al interesado el 9/05/2007, mediante registro general de salida número 3989/2007.

La LGT distingue entre las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, reguladas en el artículo 31, de las devoluciones de ingresos indebidos reguladas en los artículos 32 y 221.

Las devoluciones resultantes de la práctica de la liquidación definitiva del ICIO son devoluciones derivadas de la normativa del tributo, pues responden a cantidades ingresadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. En este caso, la obra no se realizó, por lo que no se produjo la liquidación definitiva del impuesto y desde el momento en que se tiene conocimiento de que la obra no se va a realizar, el ingreso pasa a ser un ingreso indebido por la no materialización de las obras. (Sentencia de 19 de diciembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía).

Por tanto, es desde el día siguiente al momento en que se califica el ingreso como indebido cuando se inicia el plazo de prescripción de cuatro años para solicitar su devolución, y no desde el día del ingreso de la cuantía en las cuentas municipales.

Con respecto a las alegaciones segunda y tercera:

- Que el 20/03/2015 renunció a la licencia de obras y es de la que se pide la devolución del ICIO y que el plazo de prescripción comienza desde la renuncia a la licencia no desde el ingreso del ICIO. Además, el Ayuntamiento debería informar del derecho a la devolución del ICIO ya que el ciudadano a veces desconoce sus derechos.
- El plazo empieza a contar desde la caducidad de la licencia tal y como señala la jurisprudencia aplicable al caso.

La resolución de 9 de junio de 2009 del Tribunal Económico-Administrativo Central (EDD 2009/224915) establece en el fundamento de derecho segundo que:

"(...), si la calificación de un ingreso como indebido tiene su origen en un acto administrativo, la fecha de ingreso como dies a quo para iniciar el cómputo del plazo de prescripción para solicitar su devolución debe ser la de la firmeza de dicho acto, pues se produce en este caso una laguna que debe integrarse acudiendo a las normas civiles en su carácter de Derecho supletorio, y, en particular, a las conclusiones que, como más adelante veremos, se desprenden de la doctrina de la actio nata, y que predica que el plazo de prescripción deberá comenzar a computarse desde el día en que la acción pudo ejercitarse. (...)".

Concluyendo la Consulta que:

"..el plazo de prescripción deberá comenzar a computarse a partir del día siguiente en que el ingreso tenga el carácter de indebido, es decir, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca, de acuerdo con su normativa aplicable, la extinción de la licencia de obras."

Mientras que la sentencia de 19 de diciembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (recurso de apelación no 979/2011) señala en su fundamento de derecho cuarto que:

Cabe concluir señalando que hallándonos ante un ingreso indebido en sentido estricto, es decir, ante un ingreso que, si bien no era jurídicamente debido en el momento en que se realizó al no haberse devengando el impuesto, posteriormente cuando las obras no se materializan, adquiere la naturaleza de indebido, como se indica en la

sentencia recurrida, y es patente que en este caso la Administración no pudo practicar la liquidación definitiva del impuesto, que es tanto como sostener que el mismo no se devengó, (...)".

Por lo tanto, queda acreditado que el ICIO se devuelve siempre que se solicite dentro del plazo de prescripción de cuatro años desde el día siguiente a la fecha de extinción de la licencia, siendo en este caso desde el 9 de mayo de 2007, ya que como ha determinado la jurisprudencia, la liquidación provisional previamente abonada se convierte en un ingreso indebido, en el momento en que se puede concluir que la construcción, instalación u obra nunca llegará a materializarse, y debería solicitarse el inicio del procedimiento de devolución de ingresos indebidos, previsto en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en los artículos 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo informado, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] con DNI [REDACTED] en representación de la mercantil [REDACTED] y CIF [REDACTED] contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de febrero de 2016, ya que el ingreso se convierte en un ingreso indebido en el momento en que se tiene conocimiento de que la construcción, instalación u obra nunca llegará a materializarse, es decir, tras la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local el 9 de mayo de 2007 en el que se deniega la licencia, comenzando a computarse el plazo de prescripción de cuatro años desde el día en que la acción pudo ejercitarse (Resolución 1432/2007, de 9 de junio de 2009, del TEAC (EDD 2009/224915), Fundamento Jurídico Segundo 2ª).

Segundo: Dar traslado a Intervención y Tesorería municipal

Tercero: Notificar este acuerdo al interesado, indicándole los recursos que puede interponer contra el mismo, y el plazo y lugar para interponerlos.

8.- Se da cuenta de errores detectados en la JGL de fecha 1.04.15, acordando su rectificación siguientes:

Al punto 4º-8, no se concede el escenario solicitado por no disponer del mismo.

Al punto 4º-9, se autoriza lo solicitado excepto el equipo de sonido para actuación musical y recital de poesía, ni hornilla, perol grande y varias raseras para hacer el almuerzo.

6º.- INFORMES VARIOS.-

1.- Se da cuenta de informe del Ingeniero Municipal de fecha 07.04.2016, referente al acuerdo de la JGL de fecha 21.01.2016, sobre Sentencia Firme del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 5 de Granada, Procedimiento Ordinario 743/2014, seguido a instancias de la mercantil [REDACTED] que estima la demanda y condena al Ayuntamiento a la devolución del aval por importe de 23.478,41 € y al pago de 17.836,44 € por consumos eléctricos, que devengará esta última intereses desde la fecha de la reclamación administrativa, imponiendo las costas al Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** se cumpla la Sentencia de referencia, dándose traslado a Intervención y Tesorería.

2.- En relación con acuerdo de la JGL de fecha 7.04.2016, sobre nombramiento como encargada del Control de los cobros que se realicen por el acceso a las

instalaciones del Museo Histórico sito en el Castillo de San Miguel y de Museo Arqueológico de La Cueva de 7 Palacios, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** rectificar el mismo en el siguiente sentido:

Que del 1 al 14 de abril de 2016 se encargará de dicho control [REDACTED].

Que desde el 15 de abril de 2016 en adelante se encargará de dicho control [REDACTED].

3.- La Junta de Gobierno Local, sobre la base del exceso de trabajo del área de actividades, acuerda que los pliegos encargados al Ingeniero Técnico Industrial, Sr. [REDACTED], se realicen por el Arquitecto Técnico Municipal [REDACTED], siguientes:

- Suministro de combustible.
- Servicio de iluminación fiestas de San José, Patronales y Navidad.
- Espectáculos Piro-musical fiestas de agosto.
- Espectáculos musicales fiestas de agosto.

4.- En referencia a las Resoluciones de la Alcaldía sobre Bajas, o rectificaciones de errores de Liquidaciones de IBI, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acuerda** que deberán incluir literalmente el informe del encargado del Catastro y deberán ser validados por la Tesorera Municipal antes de la firma de Alcaldía y Secretaría.

5.- La J.G.L. en sesión de cinco de noviembre de 2015, en virtud de sentencia del rollo de apelación 228/2015 de la Audiencia Provincial, Sección Cuarta, que deviene del P.O. 721/2011 del Juzgado de Primera Instancia núm 2 de Almuñécar, a instancia de [REDACTED], sobre honorarios de un único procedimiento judicial de [REDACTED], acordó ofrecer como pago de los honorarios por dicho procedimiento las plazas de aparcamiento subterráneo de Velilla, núm. B033 a la núm. B042, conforme a la tabla de precios oficial, haciendo un montante total or imorte de 231.177,89 €.

Vista la necesidad de ampliar el número de plazas de aparcamiento, por auto del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 2 de Almuñécar, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Ofrecer como pago de los honorarios por tasación de costas, las plazas de aparcamiento subterráneo de Velilla, núm. B043 a la núm. B052, conforme a la tabla de precios oficial, haciendo un montante total por importe de 222.972,50 €.

6.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 03.03.2016, acordó

"El Concejal de Urbanismo y Obras Públicas [REDACTED] propone si procede para su acuerdo a la Junta de Gobierno Local:

CONSTITUCION DE MESA TECNICA Y POLITICA, SEGUN P.N.L APROBADA EN LA COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR EL DIA 18/02/2016.

Conforme a la Proposición no de Ley (en adelante PNL.) aprobada por la Comisión de Justicia e Interior del Parlamento de Andalucía donde se insta al Gobierno de la Junta de Andalucía a intervenir ante los deslizamientos de las Urbanizaciones de Cerro Gordo, en Almuñécar Granada.

Y dada la gravedad de la situación, el Ayuntamiento de Almuñécar pretende convocar 2 mesas de trabajo. Una primera, como dice la PNL, Mesa Técnica para evaluar las medidas cautelares definidas y ejecutar éstas o las necesarias para eliminar el riesgo de que la "Macro Urbanización" Carmenes del Mar, mientras

concluyen los pleitos, deslice produciendo una gran pérdida económica, social y jurídica.

Para ésta mesa por parte del Ayuntamiento asistirán el ingeniero municipal y otro ingeniero externo, especialista en geotecnia, contratado para ello.

Por tanto, se le insta tanto al Gobierno de la Nación como al Gobierno de la Junta de Andalucía a que nombren a los técnicos que le sean oportunos para asistir a esta mesa de trabajo. Dada la gravedad de la situación le rogamos nos indiquen la disponibilidad en la tercera semana de marzo.

Y según sensibilidad del grupo socialista, una segunda mesa de trabajo, a nivel político para proponer soluciones y hacer seguimiento de cuantas actuaciones se vayan llevando a cabo.

Igualmente instamos al Gobierno Central y al Autonómico para que designen los representantes a asistir a la citada mesa de trabajo. De igual manera rogamos nos indiquen dentro de la tercera semana de marzo, disponibilidad para desplazarse a Almuñécar y mantener la primera reunión de esta mesa de trabajo.

Queremos hacer constar que, cada paso, acto o reunión que se produzca, informaremos a todos los grupos parlamentarios, haciéndoles partícipes de las soluciones que se determinen en cada una de ellas, si los hubiere.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó aprobar la propuesta del Concejal de Urbanismo y Obras Públicas."

De dicho acuerdo se dio traslado a la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, a la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada y a la Delegación del Gobierno en Granada

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** reiterar los escritos remitidos, anteriormente indicados, y convocar a dichos organismos para la constitución de la Mesa Técnica el día 21 de abril actual a las 12,30 horas en este Ayuntamiento.

7.- Se da cuenta del "contrato para la elaboración de estudios o dictámenes y actividades de apoyo tecnológico a celebrar con la universidad de Córdoba", para la elaboración del dictamen jurídico sobre las relaciones entre el ayuntamiento y la [REDACTED], con un importe de siete mil euros (7.000 €) a los que añadir el IVA correspondiente.

Dada la consideración de contrato menor a tenor de los artículos 23, 28, 111 y 138 del Texto Refundido, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los presentes, **acuerda:**

1.- Aprobar el texto del contrato para la elaboración de estudios o dictámenes y actividades de apoyo tecnológico a celebrar con la universidad de Córdoba, para la elaboración del dictamen jurídico sobre las relaciones entre el ayuntamiento y la [REDACTED], con un importe de siete mil euros (7.000 €) a los que añadir el IVA correspondiente.

7º.- ADJUDICACIÓN SERVICIO TERRAZA Y BAR JAZZ EN LA COSTA.- Se ausenta de la Sesión el Corporativo D. José Manuel Fernández Medina.

La Junta de Gobierno Local en sesión de 25.01.16, acordó abrir un plazo para la presentación de ofertas para la adjudicación del servicio de bar y terraza en Parque El Majuelo durante el periodo 17 al 23 de julio de 2016, conforme a las condiciones indicadas en dicho acuerdo, y que finalizado el plazo se han presentado las siguientes ofertas:

1).- [REDACTED], en representación de [REDACTED], CIF [REDACTED], que oferta la cantidad de 4.000 €.

2).- [REDACTED], DNI [REDACTED], que oferta la cantidad de 5.011 €.

Visto que se fijaba un tipo para la adjudicación del servicio en 4.000 €, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Adjudicar el Servicio de Bar y Terraza en Parque El Majuelo, por el periodo 19 al 26 de julio de 2014, a [REDACTED], DNI [REDACTED], conforme a su oferta de 5.011 €, que deberá abonar previamente a la ocupación, y en plazo máximo de diez días.

Segundo.- Que el adjudicatario deberá depositar la fianza definitiva, conforme a las condiciones aprobadas por la J.G.L. de 25 de febrero de 2016, por importe de 1.800 €, antes del comienzo de la actividad.

Tercero.- Devolver a [REDACTED], en representación de [REDACTED], CIF [REDACTED] la fianza provisional depositada por importe de 600 €, y a [REDACTED] también se le devuelve la fianza provisional de 600 € previo depósito de la fianza definitiva de 1.800 €, y previa presentación de los originales de las respectivas cartas de pago.

Cuarto.- Dar traslado a los Servicios Económicos para que se practique la correspondiente liquidación.

8º.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- Se da cuenta de informe-propuesta de resolución de la instructora del expediente de Responsabilidad Patrimonial, núm. 3806/2014, a instancias de [REDACTED] siguiente:

De conformidad con los artículos 11 y 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, en relación con el expediente n.º 3806/2014, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2014-E-RC-15350 de fecha 12/09/2014, por [REDACTED] se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

Que caminando por la acera, dentro de las instalaciones de las pistas de tenis y padel del P4, camino a un partido, me di fortuitamente con una farola provocándome una herida con tres puntos de sutura, solicitando daños y perjuicios y adjuntando fotos de la brida metálica con la que se sustenta la papelera a la farola.

SEGUNDO: Con fecha 31 de julio de 2014 se emitió informe por la policía local indicando:

"Que siendo las 10,30 del día 31 de julio de 2014 se entrevista con la patrulla la que se identifica como [REDACTED] con DNI [REDACTED], nacida el 15-03-68 y número de teléfono de contacto [REDACTED], la cual nos manifiesta lo siguiente:

Que en el día de ayer mientras paseaba junto a las pistas de tenis situadas en la calle [REDACTED], al pasar junto a una farola que tenía una cuba de basura enganchada a la misma, sufrió una herida en la muñeca ya que una de las bridas de sujeción estaba suelta y con una arista metálica, la cual le produjo un corte profundo que precisó de asistencia sanitaria.

Que ante la patrulla presenta fotos de la ubicación de la cuba de basura y de la arista metálica que presenta.

Que dicha persona es informada de las pautas a seguir para cualquier reclamación patrimonial y que debe presentar tantas pruebas como estime oportuno, así como el parte de lesiones correspondiente. Que posteriormente a patrulla se persona en el lugar donde se comprueba que efectivamente hay una farola que concuerda con la que dice la demandante ya que además tiene unas pintadas de spray características, en la que los mecanismos de sujeción de la cuba de basura no están colocados de forma correcta, por lo que queda un trozo de cinta metálica levantada que pudiera ocasionar las lesiones citadas por dicha persona."

TERCERO: Con fecha 10/10/2014 se comunicó a la interesada los extremos del artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con fecha 13/02/2014, se solicitó la subsanación de la solicitud.

CUARTO: Posteriormente, el 18/02/2014 se solicitó informe al encargado de mantenimiento municipal, que se emitió con fecha 19/02/2014, indicando:

"La empresa encargada de la instalación y sujeción de las papeleras con un "flex", es la empresa [REDACTED]. De forma verbal, a la encargada de la empresa y a la persona que instalaba las papeleras se les indicó que arreglaran esa terminación, cortando el sobrante y machacando con un martillo el final. En otras papeleras se instalan otros "flex" de plástico."

QUINTO: Con número de Resolución de Alcaldía 573/2015 se admitió a trámite la solicitud, emplazándose a la empresa [REDACTED] con fecha 2/03/2015 y notificándose a la interesada el 02/03/2015.

SEXTO: Con número de registro general de entrada 2015-E-RC-3534 se presentó subsanación de solicitud por la interesada, adjuntando partes médicos e indicándose la suspensión del procedimiento hasta que pueda la compareciente evaluar el daño tras informe del Servicio de rehabilitación del SAS.

SÉPTIMO: Con fecha 12 de mayo de 2015 compareció [REDACTED], Abogado, en representación de [REDACTED], con DNI [REDACTED] se persona el día de hoy a las 9:47 horas, para ver el expediente nº 3806/2014, de responsabilidad patrimonial.

OCTAVO: Con número de registro general de entrada 2015-E-RC-7676 de fecha 12/05/2015 se aporta por la interesada valoración de daños, acompañada de informe de [REDACTED], médico especialista en valoración del daño corporal, con la siguiente valoración:

"Baremación según Ley 34/2003:

Tiempo de curación: 47 días

Días improductivos: 47 días

Días hospitalarios: 0 días

Secuelas:

Muñeca dolorosa: 1 punto

Perjuicio estético ligero: 3 puntos

Grado de discapacidad: Ninguno"

Solicitando la interesada un total de 6.343,90 € conforme al siguiente desglose:

47 días improductivos a 58,41 €: 2.745,27 €

Secuelas: 1 punto muñeca dolorosa: 725,87 €

Perjuicio estético ligero 3 puntos x 765,35 €: 2.296,05 €

Factor corrector del 10% : 576,71 €

NOVENO: Con fecha 18/06/2015 se volvió a enviar notificación a [REDACTED] con el objeto de emplazar a la mercantil, poniéndose posteriormente en conocimiento, tanto de la interesada (03/11/2015), como de la mercantil [REDACTED] (22/10/2015), la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

DÉCIMO: Con número de registro general de entrada 2015-E-RC-16641 por la interesada se han presentado alegaciones, ratificándose en los escritos y documentos presentados hasta el momento en el expediente.

Por [REDACTED] con número de registro general de entrada 2015-E-RC-16844 se han presentado resumidamente, las alegaciones siguientes:

“Primera.- Falta de acreditación del hecho causante

No tenemos ninguna constancia de que la herida se produjera donde la reclamante afirma, ni por los motivos que menciona ni en la forma que expone, encontrándonos por tanto ante meras manifestaciones de parte interesada.

No se acredita ni la realidad del accidente ni el nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público, en claro incumplimiento del principio de la carga de la prueba.

La naturaleza meramente objetiva de la responsabilidad patrimonial de la Administración impide a ésta, que actúa en la esfera de sus atribuciones para satisfacer un servicio público, desplazar la misma al contratista, mero ejecutor material, sin perjuicio de la acción de repetición de aquella contra éste.

Segunda.- Inexistencia de responsabilidad de mi representada, cumplimiento de su labor de mantenimiento.

[REDACTED] ha cumplido en todo momento con las obligaciones que le vienen impuestas realizando el mantenimiento ordinario de las papeleras son haber detectado anomalía alguna en la papelera en cuestión no haber tenido noticias de ello por reclamaciones o incidentes previos.

A mayor abundamiento, tan pronto mi representada tuvo noticias sobre el incidente objeto del presente expediente, la encargada del servicio, [REDACTED], se desplazó al lugar indicado constatando que uno de los broches de sujeción de la papelera se encontraba despegado, procediendo de inmediato a su sustitución y dejándolo en perfectas condiciones.

En efecto, nunca cabría atribuir responsabilidad objetiva por el funcionamiento normal de los Servicios Públicos a [REDACTED], sino que es necesario que se dé el elemento culpabilístico en la actuación de mi representada, y como se puede comprobar, no incumplió su labor de mantenimiento.

Tercera.- Impugnación del daño.

En vista de la documentación obrante en el expediente, venimos a los meros efectos dialécticos a impugnar el petitum de la reclamación presentada por considerarlo improcedente, toda vez que se reclama resarcimiento por unas lesiones que aún no han sanado, lo que no permite la cuantificación presente de la reclamación ni a futuro, y ello como decimos sin perjuicio de no haberse demostrado en ningún caso que mi representada sea la responsable del incidente que se nos viene narrando de adverso.

Al respecto es reconocido incluso por la reclamante al manifestar la reclamación que "(...) a día de hoy sigue inflamada, limitada en movimientos y de baja (...)", debiéndose proceder, en consecuencia y por ello, a la inadmisión de la reclamación planteada.

Conforme la legislación vigente, los reclamantes tienen la obligación de determinar los daños, demostrar su existencia y causalidad y evaluarlo económicamente"

UNDÉCIMA: Con el fin de resolver la alegaciones efectuadas por [REDACTED] y antes de realizar el informe correspondiente y proceder a dictar la propuesta de resolución, se ha considerado conveniente realizar prueba testifical a [REDACTED], propuesta en el escrito con número de registro general de entrada 2015-E-RC-3534, ya que la prueba testifical es uno de los medios de prueba admisibles en Derecho y, por tanto, debe practicarse una vez vistas la alegación primera efectuada por FCC, S.A.

En la prueba testifical se realizaron las siguientes preguntas:

Primera: ¿Tiene usted amistad íntima o algún tipo de relación con [REDACTED] que le impida decir la verdad?

No, la conozco, jugamos al pádel juntos.

Segunda: ¿Conoce cómo se produjo la lesión de [REDACTED]?

Sí, lo ví. Yo estaba sentado esperándola sobre las 20,00 horas y al verla llegar, veo como se golpea con la farola sita en acera entre la pista de tenis y la pista de pádel.

Tercero: ¿Puede indicar el lugar exacto en que se produjo el accidente?

Sí, a la altura de las pistas de tenis, en la farola.

Cuarto: ¿Requirió ayuda [REDACTED] tras producirse los hechos relatados?

Sí, ví la herida y ella se estaba mareando y la lleve al hospital.

Una vez finalizadas estas, se le ofrece al abogado la posibilidad de efectuar alguna pregunta al respecto:

Primero: ¿Cual fue el motivo de acudir a esa hora? ¿Iban a jugar al pádel?

Sí, todos los miércoles jugamos al pádel allí.

Segundo: ¿Había más personas que hayan conocido el incidente?

Sí, había dos más, [REDACTED] y [REDACTED] que iban a jugar al pádel.

Tercero: ¿Había una papelera en la farola?

Sí, la papelera estaba sujeta a la farola".

DUODÉCIMA: Una vez efectuada esta prueba, nuevamente se dió trámite de audiencia a la interesada y a la empresa contratista, ya que es imprescindible que el trámite de audiencia sea el último antes de la emisión de la correspondiente propuesta de resolución, para que los interesados puedan tener conocimiento, al efectuar sus alegaciones, de todo lo actuado en el procedimiento, así, si después de este trámite, se decide por el órgano instructor realizar algún acto de instrucción nuevo antes de emitir la propuesta de resolución, será necesario conceder al interesado un nuevo trámite de audiencia, NOTIFICADOS el 25/01/2016.

DECIMOTERCERA: Con número de registro general de entrada 2016-E-RC-1760 se han presentado alegaciones al trámite de audiencia ratificándose en los escritos y documentos presentados y adjuntando un parte del Patronato Municipal de

Deportes indicando que la interesada mantenía un bono durante el mes de julio de 2014

DECIMOCUARTA: Por la compañía aseguradora del Ayuntamiento, [REDACTED], se ha emitido valoración de daños por importe de **3.738,35 euros** conforme al siguiente desglose:

días improductivos: 30 días
días no improductivos: 17 días
secuelas: 1 punto funcional - 1 punto estético.

DECIMOQUINTA: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución.

INFORME

PRIMERO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

Ausencia de fuerza mayor.

Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

SEGUNDO: Con respecto al primer requisito, "la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas" (SS. de 23 de junio de 1995 [RJ 1995, 4782] y 5 de junio de 2012 [RJ 2012, 7240]), ha quedado acreditado en el expediente que el reclamante ha sufrido 10 días improductivos, 11 días no improductivos y 4 puntos de secuelas por perjuicio estético ligero por cicatrices múltiples en pie derecho y pierna izquierda., conforme al informe médico-legal emitido por [REDACTED], Catedrática de Medicina Legal y Forense.

Así, el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (aplicable conforme a lo previsto en la disposición transitoria de la ley 35/2016, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación), establece en la Tabla V las cuantías correspondientes a los días de baja durante la estancia hospitalaria, sin estancia hospitalaria, improductivo y no improductivo, así como por lesiones permanentes. Tales cuantías han sido actualizadas para 2014 por la Resolución de 5 de marzo de 2014, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2014 el

sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación:

A) Indemnización básica (incluidos daños morales):
Sin estancia hospitalaria
Impeditivo 58,41 €
No impeditivo 31,43 €

B) Valores del punto para el tramo de edad de 41 a 55 años: 725,87 € por punto.

De los documentos obrantes en el expediente, se acredita que como consecuencia de los daños personales sufridos al golpearse la mano con una papelerera que tenía una brida metálica mal colocada y que sobresalía en exceso tuvo 30 días impeditivos, 17 días no impeditivos y una secuela con una valoración de 1 punto funcional y 1 punto estético, correspondiendo:

- a) Días impeditivos: 58,41 € x 30 = 1.752,30 €
- b) Días no impeditivos: 31,43 € x 17 = 534,31 €
- c) 1 puntos de secuela estético: 728,87 €
- d) 1 punto de secuela funcional: 728,87 €

- e) Total indemnización = **3.738,35 €**

TERCERO: Con respecto al segundo requisito, que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

De los informes de los jefes de la policía local indicando "la patrulla se persona en el lugar donde se comprueba que efectivamente hay una farola que concuerda con la que dice la demandante ya que además tiene unas pintadas de spray características, en la que los mecanismos de sujeción de la cuba de basura no están colocados de forma correcta, por lo que queda un trozo de cinta metálica levantada que pudiera ocasionar las lesiones citadas por dicha persona", del encargado de mantenimiento "la empresa encargada de la instalación y sujeción de las papeleras con un "flex", es la empresa [REDACTED]. De forma verbal, a la encargada de la empresa y a la persona que instalaba las papeleras se les indicó que arreglaran esa terminación, cortando el sobrante y machacando con un martillo el final. En otras papeleras se instalan otros "flex" de plástico", y de las alegaciones presentadas por la mercantil [REDACTED] "a mayor abundamiento, tan pronto mi representada tuvo noticias sobre el incidente objeto del presente expediente, la encargada del servicio, [REDACTED], se desplazó al lugar indicado constatando que uno de los broches de sujeción de la papelerera se encontraba despegado, procediendo de inmediato a su sustitución y dejándolo en perfectas condiciones." en el que se indica que con posterioridad procedieron al arreglo del broche, ha quedado acreditado que la interesada sufrió los daños por una brida metálica mal abrochada en una papelerera como constan en las fotografías aportadas al expediente, y que se ha producido un mal mantenimiento de esa papelerera por el Ayuntamiento, habiéndose llevado a cabo dicho mantenimiento dentro del **contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria y transporte de residuos en el término municipal de Almuñécar**, dando lugar a una inactividad en el correcto desempeño de una competencia municipal, el mantenimiento y vigilancia de los elementos de la vía pública, debiendo estar a lo establecido en la Sentencia de 23 de abril de 2004 (RJ 2004, 2551), se estimará improcedente la pretensión de indemnización cuando la actividad omitida no era de su competencia, y en el mismo sentido la Sentencia de 29 de junio de 2002 (RJ 2002, 7981), el daño ha de ser imputable a la Administración, siendo imprescindible que exista un título que justifique la obligación de indemnizar.

Y en los mismos términos, la Sentencia de 23 de mayo de 1995 (RJ 1995, 4220) dice que es imprescindible que el daño o perjuicio causado sea consecuencia del

funcionamiento del servicio público, no procediendo si es ajena, Sentencia de 29 de abril de 2004 (RJ 2004, 2657).

Con respecto al defectuoso estado o mantenimiento de las vías públicas y falta de vigilancia, debe partirse siempre de que el hecho se haya producido dentro de la vía pública y no fuera. (Sentencia de 2 de junio de 2008 (RJ 2008, 3404))

CUARTO: Igualmente se cumplen el tercer y cuarto requisito, ausencia de fuerza mayor y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

QUINTO: Con respecto a las alegaciones efectuadas por la mercantil [REDACTED], **el pliego técnico para la contratación de los servicios de limpieza de las vías públicas, de recogida de residuos urbanos y otras actuaciones del municipio de Almuñécar-La Herradura** recoge en su clausula 4.2.1.:

"El Adjudicatario informará de forma permanente al Ayuntamiento de todas las incidencias que se produzcan respecto al estado, situación y uso de las papeleras, proponiendo su reubicación, o nueva instalación, en aquellos puntos que lo estime oportuno.

El Adjudicatario deberá proceder al mantenimiento y vaciado permanente de la totalidad de las papeleras municipales de la ciudad. Además del vaciado, el Adjudicatario vendrá obligado a notificar al Ayuntamiento las papeleras que no puedan ser reparadas en su emplazamiento, o que los daños que presentan impidan su reutilización.

[...] Dentro de las labores de mantenimiento, se incluyen las referidas a los sistemas y mecanismos de cierre y apertura y al pintado, pegado de elementos tipográficos adhesivos y acabado fina de las mismas, las cuales deberán realizarse, con carácter general, en el mismo emplazamiento de la papelera."

Además en la **oferta presentada por la mercantil se indicaba dentro de la oferta técnica, libro II memoria técnica, tomo 2 limpieza urbana, apartado 5.6. Mantenimiento y vaciado de papeleras** incluye:

"El objetivo de este servicio es el mantenimiento, vaciado y limpieza sistemática de todas las papeleras ubicadas en el Término Municipal de Almuñécar, manteniéndolas siempre actas para su utilización.

[...] El servicio que se contrata incluye la conservación, reparación y limpieza, tanto de las nuevas papeleras que se instalen, como de las actualmente existentes, de modo que se asegure en todo momento su perfecto estado estético y funcional.

[...]MANTENIMIENTO

El mantenimiento de papeleras lo realizará el mismo equipo de limpieza, si bien podrá realizar una reparación o sustitución in situ o bien trasladará la papelera al parque central donde el Mecánico realizará la reparación, una vez reparada se procederá a su colocación en la ubicación original.

La organización de la conservación y mantenimiento de las papeleras, es un aspecto primordial en la eficacia de servicio, sin el cual la degradación de las papeleras es segura y progresiva.

Las papeleras cubren toda la ciudad y por tanto, uno de los puntos principales de este servicio es conocer con todo detalle el estado mecánico y funcional del parque de papeleras, así como las eventuales deficiencias que presente.

El servicio de detección, está basado esencialmente, en el servicio propio de supervisión, que diariamente informará al servicio de mantenimiento para la reparación o sustitución inmediata de la unidad en la que se han detectado desperfectos o la que ha desaparecido.

La organización será lo suficientemente eficiente como para que en un plazo lo más corto posible, los desperfectos hayan sido subsanados.

La conservación del buen aspecto exterior de las papeleras, incluye la eliminación de pegatinas y carteles o pintadas que pudieran haberse colocado o efectuado en las mismas.

Los mecanismos de cierre, dispositivos de descarga y elementos de fijación se mantendrán permanentemente en perfecto estado.

El mantenimiento incluye la sustitución de elementos (tapas, cierres, etc) y si fuera necesario la sustitución total de las papeleras.

[...] Este mantenimiento, consistirá en una inspección continua de todo el parque, reparando o sustituyendo cualquier papelera que en parte o en su totalidad se encuentre inservible para el uso que fue destinada.

Por lo que es más que evidente que el mantenimiento, reparación y buen estado de los cierres metálicos de sujeción de las papeleras compete a la mercantil [REDACTED] contra la que habrá que repetir como responsable de los daños o perjuicios producidos por [REDACTED]

Por todo ello, y existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe al mal estado de una papelera instalada en la vía pública, cuyo mantenimiento es competencia municipal y se encuentra dentro del contrato de los servicios de limpieza de las vías públicas, de recogida de residuos urbanos y otras actuaciones del municipio de Almuñécar-La Herradura, produciéndose la responsabilidad por falta de mantenimiento e inspección de la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO. Estimar parcialmente la petición de responsabilidad patrimonial de [REDACTED] consecuencia de los daños personales sufridos como consecuencia de una brida metálica mal cerrada en una papelera municipal, reconociéndole el derecho a una indemnización por importe de **3.738,35 €** habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos y existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO: Reconocer la culpa del contratista [REDACTED] con C.I.F. [REDACTED], responsable de los daños y perjuicios causados a [REDACTED], conforme a lo establecido en la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de febrero de 1995 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª).

TERCERO: Reconocer a [REDACTED] el derecho a una indemnización por cuantía de **3.738,35 euros**, conforme a la valoración médica efectuada por el perito médico [REDACTED].

CUARTO: Dar traslado del acuerdo que se tome sobre la base de la propuesta a [REDACTED], para que proceda a la cobertura del siniestro conforme a la póliza nº 0961370102123 y número de siniestro 40114072288001, debiendo abonar a la interesada la cuantía de **3.488,35 euros**.

QUINTO: Dar traslado del acuerdo a Intervención y Tesorería para que conforme a lo estipulado en las Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil general se proceda al pago de la franquicia de **250 euros** a la interesada, previa aportación del Certificado Bancario.

SEXTO: Reconocer el derecho del Ayuntamiento a ejercitar la **acción de repetición** mediante la sustanciación de un nuevo procedimiento al efecto en el que, tras haber quedado acreditada la culpabilidad de [REDACTED] con **C.I.F.** [REDACTED], se le obligue a abonar a la administración la cantidad de 3.738,35 euros, quantum indemnizatorio a abonar a [REDACTED], de los que 250 euros repercutirán al Ayuntamiento y 3.488,35 euros deberán abonarse por el Ayuntamiento a [REDACTED].

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendolas diez horas treinta minutos, de lo que yo, el Secretario General, certifico.

El Presidente,

El Secretario,